



Cartagena D.T. y C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted de la ACCION DE TUTELA instaurada por JOSE CARLOS OCHOA ARAGÓN contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la cual se encuentra para estudio de admisión. Paso al despacho para su trámite.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS
Secretaria

Cartagena D.T. y C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante/Accionante:	JOSE CARLOS OCHOA ARAGÓN
Demandado/Accionado:	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado:	13001-31-05-009-2023-00118-00
Auto N°	0711

ANTECEDENTES

Pasa el Despacho a estudiar la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por JOSE CARLOS OCHOA ARAGON contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, invocando la protección del derecho fundamental al derecho al trabajo, a la correcta valoración, al mérito laboral, acceso a cargos públicos y a la igualdad.

Así las cosas, por ser procedente se ordenará la notificación de la accionada, otorgándosele el término de 48 horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rindan informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo anterior y una vez verificado que la presente demanda cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela y ordenará su notificación.

De cara a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Acuerdo No PSAA13-10069 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, el Despacho procederá a admitir la presente acción de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JOSE CARLOS OCHOA ARAGON contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO



CIVIL-CNCS y UNIVERSIDAD LIBRE, invocando la protección del derecho fundamental a Derecho al Trabajo, a la correcta valoración al mérito laboral, a la igualdad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la entidades a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y UNIVERSIDAD LIBRE, para que, en el término de 48 horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rindan informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante, para lo cual por secretaría del Despacho córrase traslado del escrito de tutela.

TERCERO: Por Secretaría, Notifíquese esta providencia a las partes y vinculados personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN

Juez

Firmado Por:
Ruben Dario Montenegro Sandon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decff3dc25e83c40948776a1f9a8d1b9577eacfda85fd40f7dba969ff07597e1**

Documento generado en 24/04/2023 10:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>